

LEY 6.458

Centro Materno Infantil en Punta Alta, Coronel Rosales

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase en la ciudad de Punta Alta, partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, un Centro Materno Infantil. Dicho Centro deberá funcionar en el ala del Hospital Menor de la mencionada localidad, destinada a sala de maternidad y anexos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo proveerá los cargos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, de acuerdo a lo establecido en los decretos-leyes 3.625/56 y 24.053/57, de Carrera Hospitalaria para Médicos y Profesionales Afines y de Estatuto de la Administración Pública, respectivamente.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, hasta tanto sea incorporado al Presupuesto General de la Administración.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (6.458).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Ayala Torales y otros, entrado en Diputados el 9 de junio de 1960.

Aprobado el 13 de octubre de 1960.

Sancionada el 30 de octubre de 1960.

Promulgada por la Presidencia de la H. C. el 7 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1960.